RESOLUCIÓN N° 0063

Santa Fe, 12 MAR 2020

VISTO:

El Expediente FG N° 105/2020 del Registro de Información de Expedientes por el cual se gestiona el otorgamiento de licencia excepcional a los empleados y demás agentes del MPA que viajaron al exterior o lo hagan durante su vigencia de la resolución a dictarse, a los países considerados de circulación del coronavirus (COVID-19) y la eximición de la obligación de concurrir a los lugares de trabajo a Fiscales, Fiscales Adjuntos y funcionarios; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que, es de público conocimiento la propagación acelerada que a nivel mundial se está produciendo del nuevo coronavirus (COVID-19), así como la aparición de casos en nuestro país y recientemente en nuestra provincia, propagado por personas que han viajado al exterior y regresaron al país portando el virus.

Que, conforme surge de la información suministrada por las autoridades del área de salud, en especial por el Ministerio de Salud de la Nación, el virus que causa el COVID-19 se está propagando de persona a persona, por lo que resulta fundamental arbitrar las medidas pertinentes para la pronta aislación de los posibles portadores, de modo que no represente un riesgo

de infección para otras personas.

Que, siendo así, los lugares de trabajo se convierten en un ámbito propicio para la propagación del virus, lo que torna necesario arbitrar las medidas pertinentes para el aislamiento de personas que pudieran haber estado en contacto con el mismo.

Que, con ese cometido, se considera conveniente el otorgamiento, con carácter excepcional, de una licencia especial que permita a los empleados y demás agentes del MPA que acrediten haber ingresado al país dentro de los catorce (14) días previos al dictado de la presente resolución así como a quienes lo hagan mientras dure su vigencia, permanecer aislados en sus hogares de modo de poder cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes. Al efecto, será obligación de los empleados y demás agentes comunicar y acreditar los extremos por los que pueden ser considerados probables portadores.

Que, en relación a fiscales, fiscales adjuntos y demás funcionarios del MPA, a fin de no resentir la normal prestación del servicio pero al mismo tiempo haciendo efectivo en relación a éstos la puesta en funcionamiento del Protocolo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación por el que se sugiere el aislamiento voluntario de probables portadores del virus, se entiende pertinente eximirlos de la obligación de concurrir al lugar en el que presentan servicios así como de realizar diligencias programadas en el marco de su actuación que importen el contacto con otros sujetos (asistir a audiencias, allanamientos, etc.). Ello sin perjuicio de prestar colaboración con quienes deban reemplazarlos en dichas diligencias, desde el lugar en que se encuentren cumpliendo el aislamiento así como llevar a cabo toda otra actividad de la función que no requiera para su realización la presencia en la sede en que prestan funciones.

Que, por otro lado, se entiende pertinente conformar una mesa de emergencia, que tenga por función principal la de evaluar las medidas pertinentes a efectos de minimizar la propagación del referido virus, como así

DR. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

también, aquellas tendientes a garantizar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por los distintos organismos de salud.

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Otorgar licencia excepcional a todos los empleados y demás agentes del Ministerio Público de la Acusación que comuniquen -con carácter obligatorio- y acrediten haber ingresado al país dentro de los catorce (14) días previos al dictado de la presente resolución así como a quienes lo hagan mientras dure su vigencia, en tanto provengan de alguno de los países considerados "zona con transmisión sostenida de coronavirus (COVID-19)".

ARTÍCULO 2°: Eximir a los fiscales, fiscales adjuntos y demás funcionarios del MPA que comuniquen -con carácter obligatorio- y acrediten haber ingresado al país dentro de los catorce (14) días previos al dictado de la presente resolución así como a quienes lo hagan mientras dure su vigencia, de la obligación de concurrir al lugar en el que presentan servicios así como de realizar diligencias programadas en el marco de su actuación que importen el contacto con otros sujetos, en los términos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 3°: La licencia y eximición previstas en los artículos 1 y 2 serán por el término de catorce (14) días a partir de la fecha de su retorno al país, e importa para el empleado, agente, fiscal, fiscal adjunto o funcionario el compromiso de permanecer aislado en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4°: Se consideran a la fecha "zonas con transmisión sostenida de coronavirus (COVID-19)" China, Corea del Sur, Japón, Irán, Europa y Estados

Unidos. La nómina será modificada automáticamente conforme surja de las futuras recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 5°: La licencia establecida en el artículo 1 no afectará la normal percepción de las remuneraciones de los empleados y demás agentes del MPA que resulten alcanzados por la misma.

ARTÍCULO 6°: La licencia excepcional no será computada a los fines de considerar toda otra prevista normativamente ni producirá descuento en el puntaje que corresponda a "asistencia, puntualidad y conducta" previsto en los distintos reglamentos que son de aplicación en el ámbito del ministerio.

ARTÍCULO 7º: Constituir una Mesa de Emergencia, coordinada por el Secretario General del MPA, que estará integrada por el Fiscal General, los cinco Fiscales Regionales y los responsables de las direcciones de Administración de Recursos Humanos, Desarrollo Institucional, Legal y Técnica, Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica y Administración Económico Financiera.

ARTÍCULO 8º: Invitar a participar de la Mesa de Emergencia al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y al Sindicato de Trabajadores Judiciales.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.-

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE